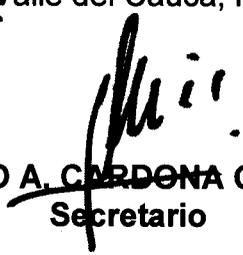


CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente demanda correspondió por reparto del 24/11/2023. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, noviembre 30 de 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

Auto Interlocutorio No. 1369
Radicado: 2023-00332

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, noviembre 30 de 2023

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión o no, de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR -Mínima cuantía-, promovida por REENCAUCHES SAS contra MARIENE CAPOTE MAYA, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Efectivamente y tal como se indicó en la constancia secretarial que antecede, el presente proceso correspondió por reparto del 24 de noviembre del año que avanza.
2. Revisado el contenido de la demanda se encontraron las siguientes falencias:
 - a. Debe aportar la factura electrónica de venta A-11001 del 02/09/2022, debidamente aceptada por la demandada, dado que en la aportada aparece persona totalmente distinta a la deudora, y no se evidenció autorización alguna de la señora Capote Maya para su aceptación.
 - b. Debe aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandante, debidamente actualizado, con no menos de 30 días de expedición, teniendo en cuenta que el aportado, data de diciembre de 2022.
 - c. Debe presentar la liquidación de intereses moratorios de cada una de las facturas, mes por mes, con aplicación de la tasa fijada autorizada por la Superfinanciera para cada uno de los meses aplicados, y que se ajuste a lo estipulado en el negocio jurídico celebrado entre las partes.

Dado lo anterior, se le concederá a la parte actora un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta decisión en los estados electrónicos, so pena de RECHAZO, en caso de no ser subsanada en debida forma.

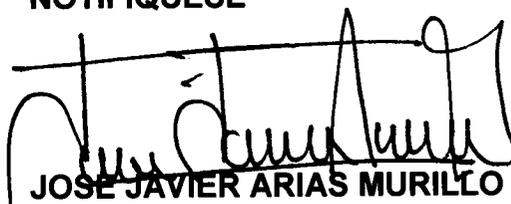
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,

RESUELVE:

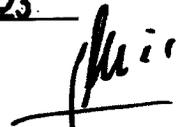
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva Singular -Mínima cuantía-, promovida por el **EJECUTIVA SINGULAR -Mínima cuantía-**, promovida por **REENCAUCHES SAS** contra **MARIENE CAPOTE MAYA**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial, un término de cinco (05) días, que empezarán a contar a partir de la notificación por estado de la presente providencia so pena de rechazo en caso de no ser subsanada.

NOTIFIQUESE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. ~~64~~ **64** de fecha 01 DIC. 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario